

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALNELHUAYOCAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor del presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme el auto de radicación de once de abril pasado. Conste.

Ciudad de México a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de demanda y anexos de quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignació de la Llave, mediante los cuales promueven controversia constitucional, es de proveerse lo siguiente.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada con la personalidad que ostenta unicamente a la Síndica del Municipio de Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignació de la Llave, pero no así al Presidente Municipal, en virtud de que la representación de dicho municipio recae solamente en la mencionada funcionaria; esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de la citada entidad federativa.

Atento a lo anterior se le tiene designando delegados pero no há lugar a tener como domicilio para oir y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal, en consecuencia, se le requiere para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...]

&</sup>lt;sup>2</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...] II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, indique uno en esta ciudad; apercibida que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5³ y 11, párrafo segundo de la referida ley reglamentaria, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 16 de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Ahora bien, el Municipio de Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, promueve controversia constitucional contra el Gobernador y el Secretario de Finanzas y Planeación, ambos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"A) OMISIÓN DEL PAGO por parte del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, consistentes en el FONDO METROPOLITANO PARA L.A ZONA METROPOLITANA XALAPA, VER., correspondiente al AÑO FISCAL 2015, para el MUNICIPIO de TLALNELHUAYOCAN, VER., destinado a la obra de construcción del alcantarillado sanitario en la colonia Zamora, recurso programado por la cantidad de \$12,593,275.70 (doce millones quinientos noventa y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.), proyectados en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2015, plan nacional de desarrollo 2013-2018, programa nacional de infraestructura 2014-2018 y el programa

⁷ Tesis IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

B

2

³ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicillo o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrato anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...].

5</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-DE LA NACIÓN

nacional de desarrollo urbano 2014-2018, fondos radicados a la **SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN** para su distribución a los municipios que forman la ZONA METROPOLITANA XALAPA, los cuales no fueron depositados a la tesorería municipal correspondiente.

B) OMISIÓN DE PAGO por parte del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE; consistentes en RENDIMIENTOS del fondo de FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN), ejercicio fiscal 2017 por la cantidad de \$62,150.00 (SESENTA Y DOS

MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), radicados para su ejercicio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

C) OMISIÓN DE PAGO consistentes (sic) en fondos de la BURSATILIZACIÓN por parte del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, del ejercicio fiscal 2016 por la cantidad de \$205,733.36 (doscientos cinco mil setecientos treinta y tres pesos 36/100 M.N.) rádicados para su ejercicio a la SECRETARÍA DE FINÁNZAS Y PLANEACIÓN.

En ese tenor a fin de proveer lo que en derechor proceda respecto a la presentación de la demanda, con fundamento en el artículo 8 párrafo primero8, de la ley reglamentaria, se previene al municipio actor a efecto de que señale a qué periodos del ejercicio fiscal 2017, corresponden los rendimientos del "FONDO DE FORTALECIMIÊNTO MUNICIPAL (FORTAMUN)", que aduce le han sido retenidos.

Lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveido, apercibido que, de no cumplir, se procederá conforme el artículo 28, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifiquese por lista y por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Tialnelhuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SUP<u>remia corte</u> de justicia de la nación

⁸ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

9 Artículo 28 [...]

De no subsanarse las irregularidades requendas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

¹⁰Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON RESIDENCIA EN XALAPA, por conducto del MINTERSCJN. regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envie al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Lev Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tlalnelhuayocan, de la citada entidad federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29814 y 29915 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 610/2019. en términos del artículo 14, párrafo primero 16, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible. Ib

¹¹Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹²Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>[...]

13</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diexidas.

¹⁶Artículo 14. Los envios de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2019

devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, remitiendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis

González Alcántara Carrancá, quien actúa con Carmina

Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al-proveido de treinita y uno de mayode dos mil, diecinueve (dictado por el Ministro Instructor Juani Luis González Alcántara Carranca, en la syntroversia constitucional 159/2019, promovida por el Municipio da Tialnelhuayocan Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN